



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS** informando que en fecha 22 de noviembre de 2022 feneció el término concedido a las partes demandante y demandada para que cumplieran con la carga de su resorte exhortada mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la orden impartida. Estime proveer. Carcasí, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00045-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PARTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. El 03/11/2021 la parte demandante presento liquidación de crédito, la cual fue modificada y aprobada mediante auto de fecha 10/11/2021, la liquidación se efectuó por los valores de intereses y capital hasta el 31 de octubre de 2021.
2. A la fecha las partes demandante y demandada no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2022- a saber, no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede y conforme ordena el Código General del Proceso, artículo 446 : "*(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*", lo anterior ,en aras del principio de celeridad, debido proceso, e impulso procesal para evitar paralizaciones o dilaciones, por cuanto han transcurrido más de un mes de haberse proferido la orden y la liquidación del crédito presentada y aprobada tiene más de un año en firme. Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- REQUERIMIENTO A LAS PARTES

ANOTACION: ESTADO No. 125.

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario